



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018- 32307546-APN-DAC#CONEAU R

---

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Derecho Penal y Ciencias Penales de la Universidad Nacional del Comahue, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, que se dicta en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el Acta N° 495 de aprobación de la nómina de pares, el informe del Comité de Pares y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11 y N° 2385/15 y N° 2641-E/17, la Ordenanza N° 65 – CONEAU, la RESFC-2018-15-APN-CONEAU#ME, y

CONSIDERANDO:

Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2020-69488692-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 533.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACREDITAR la carrera de Especialización en Derecho Penal y Ciencias Penales de la Universidad Nacional del Comahue, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, que se dicta en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, por un periodo de 6 años, con los compromisos que se establecen en el artículo 3°.

ARTÍCULO 2°.- CATEGORIZAR la mencionada carrera como C.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER los siguientes compromisos para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

I. En el plan de estudio discriminar la carga horaria asignada a las actividades prácticas y garantizar la calidad de la formación práctica en la totalidad de las actividades curriculares, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos propuestos.

II. Incrementar la proporción de docentes estables que residan en la región de dictado de la carrera.

ARTÍCULO 4º.- RECOMENDAR:

- Ampliar la perspectiva de género y la temática de violencias contra las mujeres en los contenidos y las referencias bibliográficas de los cursos del diseño curricular.

- Promover la participación de docentes de la carrera en la dirección de los trabajos finales.

ARTÍCULO 5º.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1º, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento de los compromisos y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, archívese.